

caciones e incrementos mensuales de precios que para el arroz escasez fueron autorizados por Ordenes de este Departamento de 26 de junio y 11 de agosto de 1969.

2º Por la Dirección General de Agricultura se declararán obligatorios los tratamientos de plagas que resulten necesarios como garantía de la calidad en todas las plantaciones de arroz.

3º Las ayudas para tratamientos de plagas que otorgue el Servicio Nacional de Cereales y la Dirección General de Agricultura serán de aplicación, exclusivamente, a las superficies embarradas de arroz que estén debidamente autorizadas con arreglo a la legislación vigente, sufragándose las que conceda el Servicio Nacional de Cereales con cargo al crédito autorizado a través del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrícolas (F.O.R.P.P.A.).

4º Las subvenciones que para tratamiento de plagas se concedan por el Servicio Nacional de Cereales serán de analogo cuantía por hectárea tratada a las concedidas en la precedente campaña 1969-70.

5º Se autoriza al Servicio Nacional de Cereales y a la Dirección General de Agricultura para que, en la medida de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 26 de septiembre de 1970.

ALLERDE Y GARCIA-BANTEL

Fmos. Sres. Director general de Agricultura y Director general del Servicio Nacional de Cereales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 sobre modificación de la Junta Asesora de la Dirección General de Expansión Comercial, creada en virtud de Orden de 11 de mayo de 1967.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1847/1970, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de día 6), que reorganizó este Departamento, dispuso la creación de la Dirección General de Exportación, dependiente de la Subsecretaría de Comercio, lo que hace necesario reorganizar la Junta Asesora que hasta la fecha ha funcionado en la Dirección General de Política Comercial y que, de manera periódicamente, informaba sobre aspectos técnicos y administrativos de los programas de fomento de la exportación e intervención en las propuestas de realización de gastos públicos que originaban su ejecución de tales programas.

En consecuencia, este Ministerio, obviada la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

1º En la Dirección General de Exportación existirá una Junta Asesora presidida por el titular de dicho Centro directivo e integrada por el Comisario general de Ferias y Exposiciones, el Subdirector general de Fomento de la Exportación, el Oficial mayor del Departamento, el Interventor Delegado de Hacienda, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Jefe del Servicio de Promoción Comercial y el Secretario general de la Dirección General de Exportación, que asistirán como Secretario de la Junta.

2º El Director general de Exportación podrá delegar la Presidencia de la Junta en el Comisario General de Ferias y Exposiciones.

3º La Junta Asesora examinará los aspectos técnicos y administrativos que la ejecución de los programas de fomento de la exportación implica, y velará por la correcta aplicación de los conceptos presupuestarios que para esos fines aparezcan en el presupuesto actualmente vigente del Departamento, o cualquier otro que pueda crearse en el futuro destinado al fomento de la exportación.

4º La Junta Asesora propondrá las líneas generales a que habrán de sujetarse los concursos cuando hubiere lugar a ello y, en general, la forma en que habrán de realizarse la pluralidad de ofertas en las adjudicaciones de obras, proyectos técnicos y adquisiciones de todo tipo, etc.

Sin perjuicio del anterior cometido, la Junta Asesora exami-

nará los expedientes de propuestas de gastos antes de su elevación a las autoridades a quien corresponda la aprobación de los mismos.

5º El Director general de Exportación deberá recabar informe de la Junta en todas las cuestiones a que dé lugar la ejecución de los programas de fomento de la exportación.

6º De las sesiones de la Junta, el Secretario levantará acta, al visto bueno del Presidente, a efectos de su incorporación a los expedientes correspondientes.

7º Queda derogada la Orden ministerial de este Departamento de 11 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Queda guardado a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1970.

FONTANA CODINA

Excmo. Sres. Subsecretario de Comercio, Director general de Política Comercial y Director general de Exportación

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primerº — La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican con los que se constituirán se detallan para los mismos:

Producto	Partida anterior	Pesetas T.M. neta
Pescado congelado, excepto lengua Ex. 03.01 C	10.050	
Lengua congelada Ex. 03.01 C	10	
Ocotalopodo congelados, ex- cepto calamares Ex. 03.03 B-5	10	
Calamares congelados Ex. 03.03 B-5	3.000	
Cebollitas 07.05 B-1	10	
Lentejas 07.05 B-3	10	
Mijo 10.05 B	190	
Soja 10.07 B-2	95	
Mijo Ex. 10.07 C	400	
Sevilla de algodón 12.01 B-1	2.500	
Sevilla de cártnamo 12.01 B-1	2.500	
Sevilla de colza 12.01.14	2.500	
Semilla de girasol 12.01.14.2	2.500	
Aceite crudo de algodón 15.07 A-2-a-5	4.500	
ACEITE CRUDO DE COLEZA 15.07.14.2	4.500	
Aceite crudo de colza 15.07.17	4.500	
Aceite crudo de girasol 15.07 A-2-b-5	6.000	
Aceite refinado de algodón 15.07.24.2	6.000	
Aceite refinado de colza 15.07.27	6.000	
Aceite refinado de girasol Ex. 15.07 C-4	4.500	
Aceite refinado de cártnamo Ex. 15.07 C-4	9.000	
Huina de pescado 23.01	10	
Semilla de cacahuate 12.01 B-2	1.500	
Aceite crudo de cacahuate 15.07 A-2-a-2	4.500	
Aceite refinado de cacahuate 15.07 A-2-b-2	6.000	
Quilates y equivalencias:		
100 kg. netos		
Emmental Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mi- nimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.400 pe- setas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1	61.84 A-1-a-1	
Idem, id. de valor CIF igual o superior a 8.558 pesetas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1	64.04 A-1-a-2	
	100	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplen la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1	04.04 A-1-b-1	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kärmehn, Minitlette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplen la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1	04.04 A-1-b-2	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplen la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad, en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplen la nota 2	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplen la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplen la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305	Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Quesos de Gruyère, que cumplen la nota 2	04.04 B	1	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Quesos de Roquefort, que cumplen la nota 2	04.04 C-1	1			
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Amber, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-1	1			
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808			
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplen la nota 1	04.04 D-1-a	100			
Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplen la nota 1	04.04 D-1-b	100			
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplen la nota 1	04.04 D-1-c	100			
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplen la nota 1	04.04 D-2-a	100			
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplen la nota 1	04.04 D-2-b	100			
Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplen la nota 1	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos ...	04.04 D-3	10.230			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplen la nota 2	04.04 F	100			
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-1	1			
Quesos Parmiggiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplen la nota 2	04.04 G-1-a-2	3.734			
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-b-1	100			

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de agosto de 1970 por la que se reorganizan los servicios de Inspección del Departamento.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 13871, en el primer renglón del artículo 11, donde dice: «Lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la presente Orden...», debe decir: «Lo dispuesto en los artículos 5° a 10 de la presente Orden...».

**SECRETARIA
GENERAL DEL MOVIMIENTO**

Decreto 2628/1970, de 21 de septiembre, por el que se sanctionan las Bases de Procedimiento Electoral del Movimiento.

La Ley Orgánica del Movimiento, en su artículo segundo, párrafo segundo, establece que la composición de los Consejos Provinciales y Locales tendrá carácter representativo y a tal